

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PARRA PINZON Y/O.
DEMANDADO: GUILLERMO CANO VELEZ
RADICACIÓN: 760013103 003 2022 00042-00**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

La apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado al correo institucional del Juzgado¹ solicita el emplazamiento del demandado GUILLERMO CANO VÉLEZ aduciendo habersele enviado por correo a las direcciones señaladas las notificaciones.

No obstante, como se indicó en el auto de fecha 17 de noviembre de 2022², en las guías de la empresa de correo Servientrega allegadas para esa data al proceso se pretende demostrar que se intentó la notificación del demandado en las siguientes direcciones:

- 1- Carrera 80 No.11-50 Oficina 1101³
- 2- Calle 26 No.100-115 Apto.1001 Edificio Piamonte Valle del Lili⁴
- 3- Calle 13 No.66Bis-57 Oficina 220⁵
- 4- Calle 15 No.53-125 Unidad Gratamira Torre I Apto.404⁶
- 5- Carrera 100 No.16-321 Edificio Jardín Central Oficina 1206⁷

No obstante, aquellas no tienen constancia del resultado de las notificaciones, solo el recibido, tampoco se allegó la copia del aviso debidamente cotejado por la empresa de correo, tal como lo establece el inciso 4º del numeral 3º del art.291 del C.G.P.⁸, ni se evidenció que se hayan agotado la notificación en todas las direcciones aportadas en la demanda, por lo que nuevamente se negará el emplazamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento al demandado GUILLERMO CANO VÉLEZ por no reunir los requisitos del numeral 4º del art. 291 del C.G.P.

¹ Archivo 28 y 29 del e.e.

² Archivo 23 del e.e.

³ Folios 3 y 4 del archivo 22 del expediente virtual

⁴ Folio 5 del arco No.22 del expediente virtual

⁵ Folio 6 del arco No.22 del expediente virtual

⁶ Folio 7 del arco No.22 del expediente virtual

⁷ Folio 8 del arco No.22 del expediente virtual

⁸ “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

SEGUNDO: Advertir nuevamente a la parte actora que deberá efectuar la notificación del demandado cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en las normas que regulan tal procedimiento.
05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁹

RAD: 760014003003-2022-00042-00



⁹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6965becb057a041c15b8e15f516ae40af48d58d726aaf25e8b83c1e046b978**

Documento generado en 14/03/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>